



**MINISTERIO PÚBLICO  
PERSONERÍA DE BELLO**

*H.C. Mauricio Mejía*

**PROYECTO DE ACUERDO No. 006**

**Febrero 2 de 2.004**

**“ POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL DE  
LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA PERSONERÍA DE BELLO”**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1.994, y demás normas concordantes.**

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO:** Incrementar el salario de los empleados de la Personería Municipal de Bello, en un porcentaje del 6.49% mensual, para la presente vigencia fiscal, con retroactividad al 1º de enero de 2004, de acuerdo al porcentaje de inflación certificado por el Dane.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dada en Bello, a los dos (02) días del mes de febrero de dos mil cuatro (2004).

**JAIME CHICA JARAMILLO**  
Personero Municipal



**MINISTERIO PÚBLICO  
PERSONERÍA DE BELLO**

**PROYECTO DE ACUERDO No.006**

**Febrero 2 de 2.004**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En virtud de la autonomía presupuestal y administrativa, contemplada en la Ley 136 de 1994, artículo 168 y en virtud de las funciones de los Personeros, descritas en el artículo 178 de la misma ley, en el numeral 11. debe presentar al Concejo Municipal, Proyectos de Acuerdo, sobre materia de su competencia.

La Corte Constitucional en sentencia C-1017 expedida el 30 de octubre de 2003 determinó "Todos los servidores Públicos tienen derecho a que sus salarios sean reajustados anualmente, de tal forma que se mantenga el poder adquisitivo. Por esta razón, no puede existir una política permanente del Estado que pretenda disminuir la capacidad adquisitiva de estos trabajadores indefinidamente".

Para el alto Tribunal un derecho en cabeza de todos los servidores públicos de mantener el poder adquisitivo de sus salarios y, en consecuencia, de obtener un ajuste anual de su remuneración en proporción igual o superior a la inflación causada en el año inmediatamente anterior" (Ambito Jurídico Año VI número 143 Página 3ª).

De otra parte, el Acuerdo 012 de noviembre 24 de 2003, por medio del cual se aprueba el presupuesto de rentas y apropiaciones de la vigencia fiscal del año 2004, fue presentado y aprobado estimado un incremento salarial para los empleados municipales, de acuerdo a la inflación causada a 31 de Diciembre de 2003.

Qué según certificación expedida por el D.A.N.E. la inflación causada para el año 2003, fue estimada en un porcentaje de 6.49%, la cual se adjunta.

Como corolario de lo expuesto, se estima pertinente, además de contar con argumentos de legalidad, justicia y equidad, establecer un incremento salarial para el año 2004 a los empleados públicos de la PERSONERÍA en un porcentaje del 6.49% mensual sobre los salarios actuales y con una vigencia a partir del 1 de enero de 2004.

Cordialmente,

**JAIME CHICA JARAMILLO**  
Personero Municipal

## INFORME DE COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Económicos se reunió el 5 de febrero del presente, con el fin de darle primer debate al proyecto de Acuerdo No 006 de 2004, mediante el cual se establece el incremento salarial de los empleados públicos de la Personería del Municipio de Bello.

El Proyecto de Acuerdo pasó su primer debate con las siguiente modificación de forma:

En el artículo primero se debe suprimir la palabra porcentaje.

La comisión de Asuntos Económicos espera que este Proyecto de Acuerdo sea acogido en su segundo debate.

Atentamente,

### COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS



**H.C. OSCAR ANDRÉS PEREZ**  
Presidente



**H.C. JAIME MENESES MONSALVE**  
Vicepresidente



**MINISTERIO PÚBLICO  
PERSONERÍA DE BELLO**

**PROYECTO DE ACUERDO No. 006**

**Febrero 2 de 2004**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En virtud de la autonomía presupuestal y administrativa, contemplada en la Ley 136 de 1994, artículo 168 y en virtud de las funciones de los Personeros, descritas en el artículo 178 de la misma ley, en el numeral 11. debe presentar al Concejo Municipal, Proyectos de Acuerdo, sobre materia de su competencia.

La Corte Constitucional en sentencia C-1017 expedida el 30 de octubre de 2003 determinó "Todos los servidores Públicos tienen derecho a que sus salarios sean reajustados anualmente, de tal forma que se mantenga el poder adquisitivo. Por esta razón, no puede existir una política permanente del Estado que pretenda disminuir la capacidad adquisitiva de estos trabajadores indefinidamente".

Para el alto Tribunal un derecho en cabeza de todos los servidores públicos de mantener el poder adquisitivo de sus salarios y, en consecuencia, de obtener un ajuste anual de su remuneración en proporción igual o superior a la inflación causada en el año inmediatamente anterior" (Ambito Jurídico Año VI número 143 Página 3ª).

De otra parte, el Acuerdo 012 de noviembre 24 de 2003, por medio del cual se aprueba el presupuesto de rentas y apropiaciones de la vigencia fiscal del año 2004, fue presentado y aprobado estimado un incremento salarial para los empleados municipales, de acuerdo a la inflación causada a 31 de Diciembre de 2003.

Qué según certificación expedida por el D.A.N.E. la inflación causada para el año 2003, fue estimada en un porcentaje de 6.49%, la cual se adjunta.

Como corolario de lo expuesto, se estima pertinente, además de contar con argumentos de legalidad, justicia y equidad, establecer un incremento salarial para el año 2004 a los empleados públicos de la PERSONERÍA en un porcentaje del 6.49% mensual sobre los salarios actuales y con una vigencia a partir del 1 de enero de 2004.

Cordialmente

**JAIME CHICA JARAMILLO**  
Personero Municipal

**H.C. NICOLÁS MARTÍNEZ GONZÁLEZ**

**H.C. JHON JAIRO MONTOYA BETANCUR**

**H.C. JHON JAIRO CARDONA TOBÓN**

**H.C. GERMAN LONDOÑO ROLDÁN**

**H.C. CÉSAR GÓMEZ FONNEGRA**

**H.C. RIGOBERTO ARROYAVE ACEVEDO**

**H.C. MAURICIO MEJÍA OCAMPO**

  
**MARTHA CECILIA USUGA VARELA**  
**Secretaria**